

Referencia:	2024 / 1757
Asunto:	CONVOCATORIA PÚBLICA DE BECAS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA NO REGLADA, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, EN MATERIA DE CULTURA, ANUALIDAD 2024

ANUNCIO

Mediante resolución número 4666/2024 del Consejero de Área Insular de Cultura, Patrimonio Cultural e Innovación, D. Rayco León Jordán, de fecha 19 de junio de 2024, se dicta resolución del primer procedimiento de selección de la convocatoria abierta para la concesión de becas de formación artística no reglada, anualidad 2024, cuyo contenido se transcribe a continuación:

RESOLUCION DEL CONSEJERO/A INSULAR:

Servicio de Cultura
Ref: MJS/cbv

Primero. Por acuerdo plenario de fecha 26.05.2023 (BOP Las Palmas número 135, de 8 de noviembre de 2023), se aprobaron las Bases reguladoras que regirán la concesión de becas para formación artística no reglada, en régimen de concurrencia competitiva del Área Insular de Cultura.

Segundo. Mediante resolución número 918/2024, de 26 de febrero del Consejero de Área Insular de Cultura, Patrimonio Cultural e Innovación, don Rayco de León Jordán, se efectuó la convocatoria abierta para la concesión de estas becas de formación artística no reglada, (BOP Las Palmas, núm. 27, de 1 de marzo de 2024, tablón de anuncios electrónico y página web de la Corporación) con dos procedimientos de selección.

Los gastos autorizados para esta convocatoria ascienden a 20.000 euros (**VEINTE MIL EUROS**) con cargo a la aplicación presupuestaria 50510 3300A 4810024, número de operación CA/2024 – 220240000429 y de referencia 22024001064, destinándose para el primer procedimiento de selección el importe de 10.000 euros.

Tercero. El objeto de la convocatoria, según la base primera apartado 1, era el siguiente:

“El objeto de las presentes bases es establecer las condiciones para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de becas de formación artística no reglada de personas que poseyendo una sólida formación en la disciplina artística deseen formarse a través de cursos, talleres, conferencias, seminarios, residencias artísticas y otras actividades similares en instituciones públicas o privadas del sector cultural con cierto prestigio nacional o internacional”.

En la base sexta punto 1 apartado c) dedicada a las disposiciones relativas a las personas aspirantes se estableció lo siguiente:

*“ Podrán concurrir al procedimiento de selección de estas becas de formación artística, aquellas personas físicas que teniendo plena capacidad de obrar y una sólida formación en la disciplina para la que la solicitan, reúnan los siguientes requisitos en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la correspondiente convocatoria, entre los que se incluye, c) **estar en posesión de títulos que acrediten la formación y/o la experiencia laboral o artística en la disciplina para la que solicita la beca.**”*

Cuarto. El plazo para la presentación de las solicitudes del primer procedimiento finalizó el 31 de marzo de 2024, recibándose únicamente solicitud de don José Mario Lasso Sosa con DNI **594***W, mediante escrito con registro de entrada número 14707/2024, el 28 de marzo de 2024 pero que no cumple con los requisitos exigidos, ya que el solicitante se encuentra en la fase de inicio de su formación artística y no reúne los requisitos en cuanto a trayectoria profesional y formación que se exigen en esta convocatoria, por lo que a la finalización de este primer periodo no se han podido conceder beca y, en consecuencia, no se ha agotado del crédito de 10.000 euros previstos.

Quinto. La convocatoria contempla la posibilidad de asignar al procedimiento de selección inmediatamente posterior el crédito autorizado que no se hubiese agotado, pudiendo sumarse a la cantidad máxima establecida para ese segundo periodo, por lo que resulta un crédito por importe total de 20.000 euros.

Sexto. El plazo de presentación de solicitudes para el segundo procedimiento de selección comienza el 1 de julio de 2024 y finaliza el 30 de septiembre de 2024, de conformidad con lo dispuesto en la resolución número 918/2024, de 26 de febrero que aprueba la convocatoria abierta.

El órgano competente para iniciar y resolver la convocatoria es la Presidenta de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 letra ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que ha desconcentrado en los diferentes Consejeros/as Insulares de Área según Decreto de la Presidencia número 885/2024, de 23 de febrero y artículo 48 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Fuerteventura.

Por lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia 855/2024, de 23 de febrero, se eleva el expediente a conocimiento del Sr. Consejero Insular de Área de Cultura, Patrimonio Cultural e Innovación para que, si lo estima conveniente, adopte la correspondiente resolución.

RESUELVO:

PRIMERO.: Denegar la solicitud presentada por José Mario Lasso Sosa con DNI **594***W registro de entrada número 14707/2024 de fecha 28 de marzo de 2024, expediente de referencia 8351/2024, por no reunir los requisitos establecidos en la base primera apartado 1,

en cuanto a trayectoria profesional y formación que se exigen en esta convocatoria ya que el solicitante se encuentra en la fase de inicio de su formación artística.

SEGUNDO.: El crédito autorizado para el segundo procedimiento selectivo es de 20.000 euros (**VEINTE MIL EUROS**) con cargo a la aplicación presupuestaria 50510 3300A 4810024, número de operación CA/2024 – 220240000429 y de referencia 22024001064.

TERCERO.: Publicar la presente resolución en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Cabildo Insular de Fuerteventura <https://sede.cabildofuer.es> y portal web del Cabildo Insular de Fuerteventura www.cabildofuer.es conforme a lo dispuesto en las bases reguladoras y convocatoria pública.

Así lo manda y firma el/la Consejero/a Insular del Cabildo de Fuerteventura

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el órgano que ha dictado esta resolución o bien ante la Presidencia del Cabildo Insular de Fuerteventura. En todo caso será esta última la competente para resolverlo. El plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes al ser éste un acto expreso. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la presente resolución será firme a todos los efectos. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de alzada será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 24.1, tercer párrafo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la resolución de un recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas